



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



CorteIDH_CP-22/14 Español

COMUNICADO DE PRENSA

**CORTE INTERAMERICANA CELEBRARÁ
105 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**

San José, Costa Rica, 8 de octubre de 2014.- La Corte Interamericana celebrará del 13 al 17 de octubre de 2014 el 105 Período Ordinario de Sesiones en su sede en San José Costa Rica. En el marco de éste, se efectuará una audiencia pública sobre un caso contencioso y se estudiará la posibilidad de emitir tres Sentencias y diversas Resoluciones, entre otros.

1. Audiencia pública sobre caso contencioso

a. Caso Canales Huapaya y otros Vs. Perú

A partir de las 09:00 horas del 17 de octubre de 2014 la Corte escuchará las declaraciones de una presunta víctima, propuesta por Defensores Interamericanos; una perita, propuesta por uno de los intervinientes comunes de las presuntas víctimas, y un testigo, propuesto por el Estado.

Igualmente, la Corte escuchará los alegatos finales orales de las partes, así como las observaciones finales de la Comisión, respectivamente, sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.

El caso trata sobre la alegada violación del derecho a las garantías judiciales y protección judicial en perjuicio de Carlos Alberto Canales Huapaya, José Castro Ballena y María Gracia Barriga Oré, como consecuencia de la supuesta falta de respuesta judicial adecuada y efectiva frente a los ceses en calidad de funcionarios permanentes del Congreso de la República del Perú. Así, en cuanto al señor Carlos Alberto Canales Huapaya, el 6 de agosto de 1998 el Tribunal Constitucional declaró improcedente su demanda de amparo bajo el fundamento de que su pretensión no podía ser atendida por esa vía. En el caso de José Castro Ballena y María Gracia Barriga Oré, el 25 de septiembre de 1998 el Tribunal Constitucional declaró su acción infundada por considerar que el cese se dio en cumplimiento de la ley y la Constitución. Los hechos del presente caso comparten las características esenciales del caso Trabajadores Cesados del Congreso del Perú (ocurridos en el contexto de un marco normativo que les impidió a las víctimas tener claridad sobre la vía a la cual debían acudir para impugnar sus ceses).

2. Estudio de Sentencias

La Corte analizará la posibilidad de dictar Sentencias en los siguientes casos:

a. Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador

El caso se refiere a la alegada desaparición forzada de los niños José Adrián Rochac Hernández, Santos Ernesto Salinas, Manuel Antonio Bonilla Osorio y Ricardo Ayala Abarca, así como de la niña Emelinda Lorena Hernández, entre 1980 y 1982, en circunstancias con características similares, a saber: en el marco del conflicto armado, tras la ejecución de operativos militares de la llamada “contrainsurgencia”, y siendo vistos por última vez junto con miembros de las Fuerzas Armadas, quienes se los habrían apropiado y supuestamente dispuesto de su destino. A la fecha, no habría sido establecido el destino o paradero de ninguna de las presuntas víctimas y los hechos se encontrarían en la impunidad, pues el Estado no habría llevado a cabo una investigación seria y diligente, en un plazo razonable, sobre la alegada desaparición forzada de las presuntas víctimas como mecanismo para garantizar sus derechos, así como para asegurar los derechos a la verdad, justicia y reparación de sus familiares.

b. Caso Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Panamá

El caso está relacionado con la presunta violación continuada del derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros, como consecuencia del presunto incumplimiento por parte del Estado de Panamá, del pago de indemnizaciones económicas derivadas del despojo e inundación de los territorios ancestrales de las presuntas víctimas. Asimismo, se relaciona con la alegada falta de reconocimiento, titulación y demarcación durante un largo período de tiempo comprendido dentro de la competencia temporal de la Corte, de las tierras otorgadas al pueblo indígena Kuna de Madungandí, así como con la presunta falta de reconocimiento, demarcación y titulación, de las tierras otorgadas al pueblo indígena Emberá de Bayano. Además de lo anterior, en el presente caso se alega que el Estado panameño incumplió con sus obligaciones de prevención frente a la invasión de colonos y la tala ilegal de madera como corolario de su obligación de protección efectiva del territorio y los recursos naturales de los pueblos indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros. También se alegó que el Estado de Panamá incumplió su obligación de proveer a los pueblos indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros de un procedimiento adecuado y efectivo para el acceso a la propiedad territorial, así como para obtener una respuesta frente a las múltiples denuncias de injerencias por parte de terceros en sus territorios y recursos naturales. Finalmente, el caso fue analizado por la Comisión desde la perspectiva del derecho a la igualdad y no discriminación y la secuencia de presuntas violaciones cometidas como una manifestación de discriminación de los dos pueblos indígenas.

c. Caso Tarazona Arrieta y Otros Vs. Perú

El caso está relacionado con la muerte de las señoritas Tarazona Arrieta y Pérez Chávez, así como las lesiones causadas al señor Bejarano Laura, el 9 de agosto de 1994, como consecuencia de un disparo por parte de un miembro del Ejército contra un vehículo de transporte público en el que se encontraban las presuntas víctimas. Estos hechos habrían ocurrido en el contexto de una acción por parte de los miembros del Ejército para interceptar el vehículo de transporte público. Tras el disparo, los

funcionarios de seguridad se habrían retirado del lugar sin prestar auxilio y sin informar a su superior sobre lo sucedido. La Comisión consideró que estos hechos constituyeron una privación arbitraria de la vida de las dos presuntas víctimas que resultaron fallecidas, así como una violación del derecho a la integridad personal en perjuicio de la persona que resultó herida. Debido a que la Comisión Interamericana, antes del pronunciamiento de fondo, tomó conocimiento de una sentencia condenatoria en firme por parte de las autoridades judiciales mediante la cual se establecieron las responsabilidades pertinentes así como del pago de una indemnización a favor de los familiares de las señoritas Tarazona Arrieta y Pérez Chávez, y del señor Bejarano Laura, la Comisión indicó que la violación fue reparada parcialmente.

Asimismo, el caso se relaciona con las alegadas violaciones a las garantías judiciales y protección judicial en la investigación y proceso penal por los hechos del caso, así como la alegada situación de impunidad en que permanecieron los hechos durante un plazo supuestamente no razonable como consecuencia de, entre otros aspectos, la alegada falta de debida diligencia en las etapas iniciales, la intervención de la justicia penal militar, la vigencia de la Ley 26479 (Ley de Amnistía) y la alegada demora en la reapertura de la investigación. Según la Comisión, estos aspectos del caso no fueron objeto de reparación por parte del Estado.

3. Revisión de casos y asuntos pendientes, así como de cuestiones administrativas.

Asimismo, la Corte examinará diversos casos, medidas provisionales y cumplimiento de sentencias que se encuentran bajo su conocimiento y, a su vez, analizará cuestiones administrativas.

La composición de la Corte para este período de sesiones será la siguiente: Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Presidente; Roberto F. Caldas (Brasil), Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Diego García-Sayán (Perú); Eduardo Vio Grossi (Chile), y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México). El juez Alberto Pérez Pérez (Uruguay), no participará de las audiencias ni las deliberaciones de este período de sesiones por motivos de fuerza mayor.

* * * * *

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr.